



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á la semana, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península en 27 de abril último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de estado dice al de la Gobernacion de la península en 18 del actual, lo que sigue:

«En 2 de abril del año próximo pasado trasladé á V. E. la nota que en 31 de marzo anterior me pasó el encargado de negocios de Bélgica en esta corte, reclamando contra la inclusion que se habia hecho en las quintas y milicia nacional en algunos individuos que, si bien nacieron en España, procedían de padres Sardos.—V. E. pidió informe á la diputacion provincial de Cádiz y evacuado le acompañó V. E. á este Ministerio de mi cargo en oficio de 27 del mismo abril. La diputacion en él procede equivocadamente; supone que la vecindad impone á la fuerza el derecho de naturalizacion y ciudadanía, y partiendo de este falso principio hace españoles á los padres, y en su derivacion á los hijos.—El derecho público tiene establecidas reglas que pueden calificarse de máximas generales, y que solo por medio de los tratados se modifican ó esplican mas ó menos. Una de ellas y acaso la principal consiste en respetar en todo caso la naturalizacion de los extranjeros. Se les debe si negar siempre que ejerzan actos de ciudadanía, y aun si los ejerciesen podrian por la tácita considerarse que habian renunciado á su naturalizacion extranjera; pero cuando ni esta resulta, ni por actos previos consta que voluntaria y espontáneamente renuncien

aquella por la de España, obligarles á que acepten la última y abandonen la primera, es acto que se reputa contrario á la independenciam de toda potencia libre. La legislacion internacional es superior á cuantos códigos establecen para su gobierno interior todos los estados: estos como de cosa de su peculiar inspeccion alteran por sí solos sus leyes conforme les conviene, no así mediando tratados ó convenios con otras potencias, que entonces ni la menor alteracion puede hacerse sino de comun acuerdo de las partes contratantes, sin que ninguna de ellas tenga derecho de destruir la obra de todas.—Por estas consideraciones en el año de 1836 se espidió por este Ministerio de estado una circular que acalló y resolvió en justicia numerosas reclamaciones sobre el particular; se esplicó sólidamente la legislacion vigente sobre la materia sin ofensa ninguna de la Constitucion, y se cerró así la entrada á multitud de actos que en reciprocidad, y contra lo establecido, amenazaban á los hijos de españoles residentes en países extranjeros.—Por todo lo cual enterado el Regente del Reino me encarga conteste á V. E. que para éste y todos los casos análogos se observen lo resuelto por dicha circular, de la que acompaño á V. E. copia adjunta á los efectos oportunos.»

De órden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. incluyendole copia de la adjunta aclaracion, para los fines consiguientes.

### Aclaracion que se cita.

«Primera secretaria de estado y del despacho.—Copia.—Muy señor mio: A su debido tiempo recibí la nota que el señor embajador de S. M. el rey de los franceses se sirvió dirigirme en 27

de abril último, haciendo varias reflexiones sobre la disposicion contenida en los párrafos 1.º y 4.º del art. 1.º de la Constitucion reformada, y pidiendo en su virtud que la nacionalidad que allí se declara en favor de las personas que hayan nacido en España, se entienda ser voluntaria y discrecional en los hijos de súbditos extranjeros, así como la que pueda adquirirse ganando vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.—Aunque el gobierno de S. M. estaba persuadido de que la intencion de las Cortes Constituyentes era conforme à los deseos del señor embajador, y que no podia haber sido el ánimo de la representacion nacional imponer como una obligacion forzosa lo que consideraba como un privilegio y un honor distinguido, quiso no obstante S. M. la Reina gobernadora que el ministerio provocase en el seno de las Cortes una aclaracion esplicita y positiva sobre el asunto; y en efecto, en la sesion de 44 de este mes impresa en el Diario núm. 422, tuvo la satisfaccion de ver esplicados y desenvueltos sus propios principios por la comision entera del proyecto de Constitucion, y acogidos por las Cortes con asentimiento general. De que resulta, que el decirse en los espresados párrafos que *son españoles todas las personas que hayan nacido en España, y los extranjeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía*, es en el sentido de conceder à unos y otros individuos una facultad ó un derecho, no en el de imponerles una obligacion, ni forzarles à que sean españoles contra su voluntad, si teniendo tambien derecho de nacionalidad en otro pais la prefiriesen à la adquirida en España. Tal es la verdadera inteligencia de dichos párrafos, que de la manera mas clara y terminante ha sido fijada en las mismas Cortes Constituyentes en su referida sesion, lo cual parece al gobierno de S. M. que basta para prevenir toda duda y satisfacer enteramente las que ha tenido y manifestado dicho señor embajador en su citada nota à que tengo el honor de contestar. Aprovecho &c.—Está conforme.—Hay una rúbrica.»

Lo que hago saber à los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 4.º de mayo de 1843.—*Alfonso Escalante.*

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha hecho presente à mi autoridad la indolencia que manifiestan la mayor parte de los pueblos situados en las carreteras de Aragon y Estremadura en la composicion de sus travesias, pues excepto Móstoles que ha arreglado la suya, y Torrijon que lo ha verificado de mas de 30 varas en el último mes de marzo, los demas las tienen mas ó menos deterioradas y descuidadas con absoluta necesidad de repararlas; en su con-

secuencia prevengo à los ayuntamientos de los pueblos que se hallen en este caso procedan inmediatamente à la recomposicion de sus respectivas travesias, segun está mandado por repetidas reales órdenes, allanando cualquiera dificultad que para ello pueda ocurrir; en el concepto que si se repiten las quejas de la mencionada direccion de caminos, procederé contra los morosos sin ningun género de consideracion, haciéndoles sentir la obligacion en que se hallan de cumplir y obedecer las órdenes emanadas de la superioridad. Madrid 29 de abril de 1843.—*Alfonso Escalante.*

*Continúa la lista de los electores que han nombrado Senadores y Diputados en esta provincia.*

## EN LA PROVINCIA.

### *Distrito de Vicalvaro.*

#### *Electores que han tomado parte en la votacion.*

D. José Esteban, d. Sebastian Recio, d. Manuel Serrano, d. Francisco Fernandez, d. Felix Mocete, d. Pedro Rivas, d. Manuel Bueno, d. Nicanor Garcia, d. Lino Izquierdo, d. José Redruello, d. Ramon Madrid Dávila, don Pedro Contreras, d. Martin Garcia, d. Leon Carbonero, d. Demetrio Antolin de Ortiz, d. Miguel Pinilla, d. Diego Majan, d. Gregorio Fernandez, d. Guillermo Vacas, d. Braulio Torrejon, d. Clemente Romera, d. José Sevillano, d. Donato Brea, don Valentin Cayuela, d. Enrique Ataide y Urecia, d. Basilio Garcia, d. Dionisio Pinilla, d. Victor Martinez, d. Saturnino Lopez, d. Narciso Pinilla Cobos, d. Anselmo de Abajo, d. Santiago Villa, d. Claudio Huelves, José Sanz, d. Domingo Varona, Guillermo Roux, d. Juan Mocete, d. Ramon Garcia, d. Maximino Jimenez, don Narciso Muñoz, d. Buenaventura Garcia, d. José Sauties, d. Segundo Cayuela, d. José Gonzalez, don Juan Pablo Roda, d. Francisco Santiago Sanchez, d. Apolinar Perez Medel, d. José Soldado, d. Manuel Medel, d. Francisco Lopez Raposo, d. José Maria Gutierrez, d. Juan Rodriguez Esteban, d. Tomás Manzano, d. Vicente Vacas, don Juan del Rio.

### *Distrito de Aranjuez.*

#### *Electores que han tomado parte en la votacion.*

D. Blas Majan, d. Bernardo Muñoz, d. Juan Felix, d. Tomás Sanchez, d. José del Campo, d. José Ignacio Ibarrola, d. José Viviano, d. Juan Merello, d. Romualdo Lopez Salazar, d. José de Ugarte, d. Pedro de Ugarte, d. Antonio Merello, d. Juan Antonio Magia, d. Manuel Curvajal Romera, d. Urbano Vaquero, don Romualdo Gonzalez, d. Antonio Pantoja, d. José de Velasco, d. Joaquin Moralejo, d. Baltasar Aguirre, d. Andres Neuroní, d. Francisco Iglesias, d. Leocadio Gonzalez, d. Francisco Maldueña, d. Agustin

Marín, d. Ildefonso Soto, d. Antonio Varela, d. José María Yébenes, d. Laureano García.

*Distrito de Chinchón.*

*Electores que han tomado parte en la votación.*

D. Juan Manuel del Castillo, don Florencio Martínez, d. Antonio Lopez Gonzalez, d. Francisco Rodriguez, d. Gregorio Roldan, d. Manuel Hernandez y Perez, d. Tomás Freire, d. Antonio Martínez Reyeros, d. Miguel Lopez, d. Eusebio García, d. José Carrero, d. Domingo Herrero, d. Roque Fernandez Valencia, d. Juan Toledo, don José Freire, d. Casiano Fernandez, don Rafael Tundidor Flores, d. Miguel Gomez, d. Rufino Gonzalez, d. Marcelino Toledo, d. Demetrio Martínez, d. Agustin Freire, d. Victoriano Gonzalez, d. Felix Sanchez, don Francisco Sanchez Garcia Vellon, d. Rafael Tornero, d. Manuel Algobia, d. Manuel Garcia Talavera, d. Tiburcio Mingo, mayor, d. Lucio Tomás de Santos, d. Julian del Campo, d. Juan de Dios Segura, d. Joaquin Carretero, d. Antonio Gonzalez, menor, d. Celestino Garcia, d. Antonio Mendieta, d. Patricio de la Rubia, d. Pablo Gomez, don Bernardo Abeda, d. Vicente Gonzalez Coletto, d. Lorenzo Martinez, d. Pedro Gozalo, d. Juan Carrero Mayor, d. Manuel Ruiz Pasiego, don Miguel Fernandez Checa, d. Casiano Gozalo, d. Julian Perez, don Ignacio Rodriguez, d. Ruperto Benito, d. Silvestre Romo, d. José Martin del Moral, d. Victoriano José Corcobado, d. Sebastian Perez, don Francisco Sanchez Pedro, d. Julian Gonzalez, d. Diego Carrillo, d. Felipe Rocaberti, d. Valentin Jimenez, d. Ramon Gostanza, d. Marcelino de las Peñas, don Tomás Juan y Seba, don Rafael Mateo Garcia, d. Andres Vega, d. Fermin Ortiz de Zárate, d. Vicente Garcia, d. Miguel Roldan, d. Juan de las Heras, d. Sebero Quintin Rodriguez, d. Matias Carrero, d. Manuel Rodriguez Monge, d. Demetrio Fernandez Sancho, d. Bernardo Ruiz Olano, d. Pedro de Miera, d. Dionisio de las Peñas, d. Quintin Rubio, d. Leon Caiatrava, don Basilio Lopez, d. Isidro Mesas, d. Patricio Montero, d. José Gonzalez Olivas, d. Miguel Cerezo, d. Francisco Valero, d. Bruno Perez, d. Justo Mingo, d. Gerónimo Garcia, d. Eustasio Garcia, d. Tomás Izquierdo, d. Lucio Garcia Peco, don Melquiades de Hita, d. Isidoro Sancho, d. Romualdo Garces, d. José Domingo Recas, d. Manuel Diaz, d. Juan de Mata Ruiz, d. Castor Carretero, d. Juan José Cabrera, d. Tomás Gomez, d. Antonio Boto, d. Tomás Carrero, d. Andres Corcobado, d. Casimiro Heruandez, don Vicente Miera, d. Alejandro Higueras, d. Antonio Lopez de la Fuente, d. Lorenzo de las Peñas, d. José Beltran, d. Angel Jigorro, d. Remigio Fernandez, d. Pablo Mesas, d. Manuel Torreño, d. Francisco Alvarez, d. Gregorio Pascual, d. Ulpiano Carretero, d. Julian Carrasco, d. Victor Carrero, d.

Angel Moreno, d. Juan Antonio Benito, d. Quintin Bernardino, d. Lázaro Diaz, d. Carlos Vicente Camacho, d. Paulino Castillo, d. Luis Arsen, d. Manuel Galan, d. Antonio Orcajada, don José Ruiz de Antonio, d. Tiburcio Aguado, d. Braulio Ortiz de Zárate, d. Eugenio Vazquez, d. Julian Benito, d. Juan Domingo Mayor, d. Julian Garcia, d. Francisco Gonzalez Macanda, d. José Diaz, d. Vicente Sanz, d. Tomás Clemente, don Dionisio Merinero, d. Joaquin Garcia, don José Cebrian, d. Juan Herreros Mayor, d. Andres Ortega, d. Manuel Minguela, d. Anselmo Acuña, d. Angel de Castillo. *(Se continuará.)*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, con fecha 11 del actual ha comunicado à esta direccion general la órden siguiente: S. A. el Regente del reino, con conformándose con lo espuesto por esa direccion general y la contaduria general del reino en 27 de febrero último, se ha servido resolver que no pueden admitirse en pago de contribuciones los suministros que hayan hecho los pueblos, aun cuando lo hayan verificado con fondos de sus pósitos, como solicita la diputacion provincial de Madrid, ínterin no esten liquidados y formalizados por la administracion militar; y entonces en los términos y forma prevenidos por las leyes y órdenes vigentes. De órden de S. A. lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslada à V. S. la misma direccion para iguales fines.»

Lo que se anuncia al público para gobierno de los ayuntamientos constitucionales de la provincia. Madrid 22 de abril de 1843.—P. I. D. S. I. José Ciudad.

D. José de Soto y Pabis, juez de primera instancia del partido de Tarancon residente en Ucles, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de mi empleo el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto à Antonio Flores y Ramon Perez, contra quien estoy procediendo criminalmente como autores del robo de cuatro pares de mulas y otros efectos de labor, ejecutado la tarde del dia 23 de noviembre del año pasado de 1841 en el término de la villa de la Zarza, y sitio que llaman Lo Largo, propias Florencia Aragon, D. José y Manuel Mario Parra, vecinos de dicha villa, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha se presenten en las cárceles de este partido à responder y defenderse de los cargos que en dicha causa les resulta, pues si lo hicieren seran oidos, y en su rebeldia continuaré en ella como si estuvie-

ran presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que se hicieren se harán y notificaran en los estrados de mi audiencia, que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si se hicieren y notificaren en sus propias personas.

#### *Juzgado de primera instancia de Getafe.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la capellania fundada en la parroquial de la villa de Ciempozuelos por Pedro Salinero de Batres en 18 de octubre de 1707, ante Bartolomé Manuel Fernandez de la Torre, la cual es conocida con el nombre de Segunda, y poseé en la actualidad D. Santiago Aguado, vecino de dicha villa, á fin de que en el término de diez dias, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribania de D. Juan Gonzalez Cazorla, pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado de Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania fundada en la parroquial de la villa de Ciempozuelos por D. Andres Blanco en 18 de setiembre de 1700, ante el escribano que fue de aquel número D. Bartolomé Fernandez, y en la actualidad posee D. Francisco Javier Lopez, vecino de dicha villa, á fin de que en el término de diez, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribania de D. Juan Gonzalez Cazorla, pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

## **PARTE NO OFICIAL.**

### **ANUNCIOS.**

La direccion general de caminos canales y puertos ha señalado el dia 9 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Cadena, en la cantidad menor admisible de 52,000 rs. vn. anuales. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion.

La direccion general de caminos canales y puertos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de las Roadas, con su intervencion de Minaya, bajo la cantidad menor admisible de 95,000 rs. vn. anuales, señalando para su primer remate el dia 9 del corriente á las doce de su mañana en la sala de dicha direccion.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de la misma.

Autorizado por la Excm. Diputacion provincial el ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo, para verificar la reparacion de las ruinas de la casa consistorial, y hacer de nuevo en sus accesorias habitaciones y demas oficinas necesarias para la escuela, maestro y alcaide, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaria, ha señalado para el único remate el domingo 7 del corriente de once á doce de su mañana en la sala capitular.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial y para reparar la única iglesia parroquial de Navalcarnero, se subasta en las casas consistoriales de dicha villa el 14 del corriente las dos ermitas de S. Cosme y S. Roque con el terreno que á ellas pertenece, correspondiente todo al comun de vecinos. Se admiten proposiciones.

Teniendo que proveerse el 24 de junio próximo la vacante de maestro herrero de Lozoyuela, admite su ayuntamiento solicitudes, francas de porte, en todo el corriente mayo. Su dotacion son 144 fanegas de centeno y casa de balde. De las demas condiciones enterarán en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Se hallan concluidos y de manifiesto al público los repartimientos de contribuciones de cuota fija y de culto y clero, para que los interesados puedan reclamar agravios, caso de tenerlos, por término de quince dias en Torrejon de Velasco; por el de diez, que finalizan el 8 del corriente, en Navalagamella; y por el de ocho en Villalvilla y el Alamo.

A quien se le haya extraviado una borrica que estaba criando, aparejada y con una zamorra de pastor, acudirá al Sr. alcalde de Mejorada del Campo, quien dando las señas la entregará.

### **MERCADO.—Dia 3 de mayo.**

Trigo de 34 á 38 rs. fanega.

Cebada de 15 á 17.

Algarroba á 32 á 34.

Aceite de 66 á 68 rs. arroba.

Id. filtrado á 70.